CONSTANCIA SECRETARIAL: dos (2) de septiembre de 2020, A despacho de la señora Jueza, informando que el apoderado actor allegó escrito solicitando la terminación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, dentro del proceso radicado con el N.º 17001-40-03-011-2019-00888-00.

Consultado en el SIRNA, el memorial de terminación fue remitido del correo electrónico que el apoderado actor tiene registrado en el Registro Nacional de Abogados.

Revisado el poder conferido, el apoderado actor no tiene la facultad de recibir.

MANCY BETANCUR RAIGOZA
SECRETARIA

## JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dos (2) de septiembre de 2020

Se resuelve lo que corresponda dentro del proceso Ejecutivo instaurado la Cooperativa de Profesionales de Caldas – Cooprocal contra Uriel Hernández Quintero y Luz Estella Londoño Delgado, radicado con el No. 17001-40-03-011-2019-00888-00.

A la anterior solicitud de terminación no se accede, ya que no se cumple con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 461 del C.G.P, toda vez que en el poder conferido no se otorgó la facultad expresa para recibir.

Visto lo anterior se debe conferir dicha facultad o allegar memorial del representante legal de la entidad demandante y que provenga del correo electrónico que dicha entidad tenga registrado en el certificado de Cámara y Comercio, coadyuvando la solicitud de terminación presentada en las mismas condiciones de la que obra en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

## Firmado Por:

La providencia se fija en Estado No. 092 del 03/09/2020. N.B.R

## ANA MARIA OSORIO TORO JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06b48ca21d0fbfd9c7139ac1ce67ba7e7810fcedfe531e5c3c58117148b416ca**Documento generado en 02/09/2020 10:45:29 a.m.